

**27287** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.743.—Línea a 25 KV., a E. T. «Alabastros Sarreal».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-aceo de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 895 metros, para suministrar a la E. T. «Alabastros Sarreal», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV., a E. T. «Matéu».

Presupuesto: 1.063.333 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Sarreal.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 28 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.904-C.

**27288** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.019. Nombre: «Rocío, fracción 1.ª». Mineral: Hierro. Hectáreas: 5.410. Términos municipales: Ojos Negros, Villar del Salz, Ródenas, Paracense, Almohaja y Pozondón (Teruel) y Tordesillas (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Teruel, 1 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, A. Porter-Piqueras y Alcaide.

**27289** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.928.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación Provincial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, doble circuito. Origen: apoyo número 4 de la línea «Elgóibar-Marquina-C. T. Fundiciones Ciarán». Final: C. T. «Fundiciones Ansoa, S. A.». Longitud: 216 metros. Conductor: Cable LA-110, sustentado por apoyos metálicos. Finalidad: Suministrar energía a la citada Empresa y atender debidamente futuras demandas. Término municipal: San Andrés de Echevarría.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—6.205-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**27290** ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 2122/1978, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1978/79.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2102/1978, por el que se regula la plantación de viñedo en todo el territorio nacional en la campaña 1978/79, a efectos de concesión de autorizaciones y de acuerdo con las facultades otorgadas al Ministerio de Agricultura, procede dictar normas complementarias para la aplicación de lo contenido en dicha disposición.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

### 1. Nuevas plantaciones.

Los Consejos Reguladores interesados en que se realicen nuevas plantaciones en su zona correspondiente, amparada por la Denominación de Origen de que se trate, deberán comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, antes del 30 de noviembre de 1978, la superficie total máxima que desean implantar durante la presente campaña en su zona.

Dicha solicitud global deberá ir acompañada ineludiblemente del informe favorable del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Para la concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo para vinificación tendrán preferencia las peticiones formuladas por los actuales viticultores y, dentro de éstos, los de menor superficie, hasta cubrir como máximo el cupo asignado.

### 2. Replantaciones.

En todo el territorio se autorizarán las replantaciones de aquellos viñedos arrancados con posterioridad al mes de octubre de 1971, siempre que:

- La viña arrancada estuviera legalmente establecida.
- El interesado indique el polígono y la parcela catastral y aporte las pruebas oportunas de que la plantación fue arrancada en el plazo señalado.

### 3. Sustituciones.

Por la Delegación del Ministerio de Agricultura podrá autorizarse la sustitución de un viñedo constituido por variedades no preferentes, siempre que:

- Se arranque, en esta misma campaña, una superficie igual o superior a la que se va a implantar.
- La implantación se realice en parcela de la misma propiedad y con variedades preferentes.

### 4. Sustitución de viñedos viejos.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura se autorizará la sustitución de viñedos envejecidos, es decir, cuya plantación se haya efectuado antes del año 1930 en todas las zonas productoras de vinos amparados con Denominación de Origen, siempre que:

- Se realicen en tierras aptas y con variedades preferentes.
- Se arranque una superficie igual o superior a la que se va a implantar.
- La implantación se realice en parcela de la misma propiedad y perteneciente a la misma zona.

El arranque del viñedo viejo a sustituir podrá ser:

- Simultáneo a la nueva plantación.
- Diferido, hasta un máximo de tres años, a la nueva plantación, mediante el oportuno compromiso formal de arranque en el plazo señalado.

En el caso de que la sustitución deba efectuarse en la misma parcela, la nueva plantación podrá realizarse hasta en un máximo de tres años después de dicho arranque, para lo cual se solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura certificación del mismo para una posterior sustitución, debiendo en su momento solicitar la oportuna autorización para efectuar la plantación.

### 5. Sustitución de híbridos productores directos.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura se autorizará la sustitución de viñedos constituidos por híbridos productores directos en las mismas condiciones del apartado anterior.